PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa número 032-2018-TCE/038-2018-TCE (acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADAS)

ACLARACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; Quito, D.M., 19 de julio de 2018.- Las 15h00

VISTOS: Agréguese al expediente:

1) El escrito presentado por la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2018 a las 17h15.

2) El escrito presentado por la licenciada Nubia Villacís Cedeño y su abogado patrocinador, el 18 de julio de 2018 a las 18h24 en este Tribunal.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de julio de 2018, a las 11h30, dictó sentencia dentro de la causa identificada con el No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (acumulada), la cual guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación planteado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, señor Marlon René Santi Gualinga, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-10-9-5-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 9 de mayo de 2018.

Mediante escritos presentados el 17 de julio de 2018, a las 17h15 y su ratificación de 18 de julio de 2018 a las 18h24, la licenciada Nubia Villacís Carreño, en su calidad Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita aclaración de la sentencia dictada en la presente causa.

2.- ANÁLISIS DE FORMALIDADES

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 274, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal

Contencioso Electoral, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento".*

Por lo expuesto, los jueces que dictamos la sentencia dentro de la presente causa somos los competentes para atender la solicitud presentada por la Peticionaria.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual, cuenta con legitimación activa para formular este pedido.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN:

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La notificación de la sentencia a la licenciada Nubia Villacís Carreño, se efectuó el 12 de julio de 2018, a las 17h10 en la casilla contencioso electoral No. 003, y en las oficinas del Concejo Nacional Electoral el 13 de julio de 2018 9h15, conforme se verifica de la razón sentada por la Prosecretaria General de este Tribunal (fs. 1217 a 1218); el escrito de aclaración fue recibido en el Tribunal Contencioso Electoral, 17 de julio de 2018, a las 17h15 y su ratificación el 18 de julio de 2018 a las 18h24, por lo que el pedido de aclaración ha sido oportunamente interpuesto.

3.- ARGUMENTOS DE LA ACLARACIÓN:

La Lcda. Nubia Magdala Villacís Carreño, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la parte pertinente de su petición de Aclaración, manifiesta lo siguiente:

> ***"... solicito a ustedes señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se sirvan aclarar el fallo dictado el 12 de julio de 2018, a las 11h30, en torno a las causas 032-2018-TCE y 038-2018-TCE (ACUMULADAS), tomando en cuenta el hecho de que tanto el Partido Político Sociedad Patriótica " 21 de enero" como el Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, son dos organizaciones políticas distintas que interpusieron distintos recursos ordinarios de apelación, a dos distintas resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral" .***

4.- ANALISIS DE FONDO

Analizado el escrito de interposición del recurso horizontal de aclaración propuesto por la Lcda. Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, padece de una clara confusión, al intentar señalar que los recursos ordinarios de apelación son en contra de resoluciones diferentes. En la sentencia dictada por mayoría de votos se manifiesta, al hacer el análisis jurídico los motivos por los cuales las causas números 032-2018-TCE y 038-2018-TCE fueron acumuladas al amparo de lo previsto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Para solventar esta confusión es menester señalar que el Partido Político Sociedad Patriótica " 21 de enero" presentó el recurso ordinario de apelación de manera directa al Tribunal Contencioso Electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018 de 09 de mayo de 2018, mientras que el Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, ejercitó su acción a través del derecho de impugnación en contra de la misma Resolución, lo que confundió a la ahora recurrente.

En consecuencia, como se analizó detalladamente en la Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de julio de 2018; la acumulación de procesos se sustenta en la norma prescrita en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, misma que dispone:

> ***"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causa que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés de otro u otros que se encuentren en controversia. "***

El artículo 274 del Código de la Democracia dispone que:

> ***"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."***

Por su parte el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en forma expresa dispone que:

> ***" En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia"***

Analizada la sentencia materia del presente recurso, se encuentra que la misma es completa, pues se han resuelto todos los puntos materia de la Litis, así como, es clara, comprensible y entendible por lo que nada hay que aclarar o ampliar.

5.- DECISION

Por todo lo expuesto, los jueces quienes emitimos la Sentencia por Mayoría, **RESUELVEN:**

1. Dar por atendido el pedido de aclaración presentado por la licenciada Nubia Villacís Carreño

2. Notificar el contenido de la presente aclaración:

   a) Al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y a su abogado patrocinador doctor Nelson Maza Obando en las direcciones de correo electrónico gilmargutierrez3@hotmail.com y drnelsonmaza@yahoo.com, conforme lo tiene señalado, y en la casilla contencioso electoral No. 73 asignada.

   b) Al señor Marlon Rene Santi Gualinga en las direcciones electrónicas marlonsanti@yahoo.es y sysdar@hotmail.com, conforme lo tiene señalado y en la casilla contencioso electoral No. 76 previamente asignada.

   c) Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3. Siga actuando la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
5. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F)** Mgrt. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA PRESIDENTA (S) (VOTO SALVADO);** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO CONCURRENTE);** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO).**

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA GENERAL
MBFL

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el N° 032-2018-TCE / 038-2018-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE DE LA DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN

CAUSA No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE.

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de julio de 2018. Las 15h00.

VISTOS: Incorpórese al proceso: **i)** Escrito en tres (3) fojas, suscrito por la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría General el 17 de julio de 2018, a las 17h15, mediante el cual solicita aclaración de la sentencia dictada el 12 de julio de 2018 a las 11h30; y, **ii)** Escrito en una (1) foja y anexos una (1) foja, suscrito por la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral y su abogado defensor Danilo Sebastián Zurita Ruales, con el cual se ratifica en el escrito de aclaración de la sentencia, ingresado en Secretaría General el 18 de julio del 2018 a las 18h24.

I. ANTECEDENTES

1) El 12 de julio de 2018, a las 11h30 con sentencia del doctor Vicente Cárdenas Cedillo y doctor Miguel Pérez Astudillo, voto concurrente de la doctora Patricia Guaicha Rivera y votos salvados de la magíster Mónica Rodríguez Ayala y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera se resolvió la causa identificada con el Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (acumulada) (fs. 510 a 519; 520 a 535 y vta; 536 a 559 y vta.; 560 a 581).

2) La licenciada Nubia Villacís Carreño, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, presentó en la Secretaría General del Tribunal

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
(PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas, que contiene la petición de aclaración de la sentencia antes indicada.

3) Mediante escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio de 2018 a las 18h24, la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís ratifica su escrito de petición de aclaración de la sentencia con la firma del abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, como patrocinador.

Para atender el pedido formulado, es necesario realizar el análisis de formalidades puesto que, de faltar alguna, el pedido no podría ser atendido.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establece:

> En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.
>
> El juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En concordancia con la norma invocada, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispone:

> ...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.

Por lo expuesto, los jueces que dictamos sentencia el 12 de julio de 2018 a las 11h30, somos competentes para atender la solicitud de aclaración de la misma.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisado el expediente, se constata que en la causa identificada con el número 032-208TCE/038-2018-TCE (acumulada) fue parte procesal el Concejo Nacional Electoral, por lo que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, al ser la Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, cuenta con legitimación activa para proponer el presente recurso horizontal.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO HORIZONTAL

Conforme establece el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia indicada en el numeral anterior fue notificada a la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003, el 12 de julio de 2018 a las 17h10 y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral el 13 de julio de 2018 a las 09h15 conforme se desprende de la razón sentada por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1217 y 1218).

El recurso horizontal de aclaración fue presentado por la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 17 de julio de 2018, a las 17h15, recibido en el despacho de la Jueza sustanciadora el 18 de julio de 2018 a las 08h17, por lo tanto ha sido interpuesto en forma oportuna dentro del plazo que determina la ley.

2.4. ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE DE LA ACLARACIÓN

La licenciada Nubia Villacís Carreño, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, en su escrito de aclaración manifiesta:

> (...) Al referirme a las Resoluciones Nos. PLE-CNE- 10-9-5-2018 de 9 de mayo de 2018 y PLE-CNE-3-6-6-2018 de 6 de junio de 2018, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, estas decisiones son absolutamente claras, y emitidas con la debida motivación y sujetas a derecho las mismas que tiene una referencia propia y consecuentemente son aplicables en forma pormenorizada, de acuerdo a la situación de cada organización política y no tiene el mismo sentido u objetivo para haber considerado el criterio de llevarlas como causas acumuladas, ya que la petición de los Recursos Ordinarios de Apelación planteados por los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patrió tica "21 de Enero", Lista 3 y señor Marlon René Santi Gualinga, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, son distinto, lo cual amerita una observación al procedimiento adoptado y consecuentemente la referida sentencia debió ser tomada por separado, de acuerdo a cada caso.
>
> Conforme se desprende de la sentencia acumulada dictada el 12 de julio de 2018, a las 11h30, en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, en forma textual dicen:
>
> *"(...)* ***PRIMERO****.- ACEPTAR, los Recursos Ordinario de Apelación interpuestos por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LISTAS 3 en contra de la Resolución PLE CNE-10-9-5-2018, en su sesión de 9 de mayo de 2018; y, del*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

señor Marlon Rene Santi Gualinga, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en contra de la Resolución PLE-CNE-3-6-6-2018 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 6 de junio de 2018.

SEGUNDO.- *DECLARAR la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, así como la Resolución No. PLE-CNE-3-6-6-2018, de 6 de junio de 2018.*

TERCERO.- *DISPONER al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que EN EL PLAZO DE SIETE DIAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a través de las Direcciones correspondientes, efectúe el análisis en el que conste los nombres de las organizaciones políticas recurrentes para saber si han cumplido o no las condiciones para acceder al beneficio de la asignación del Fondo Partidario Permanente, dando cumplimiento a la motivación y fundamentación ahora reclama. (...)", en consecuencia no establece en forma clara y precisa la aplicación del fallo de la referencia, por lo cual no existe certeza de la organización política a la que se refiere, si es el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, o el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.*

En virtud de lo mencionado, solicito a ustedes señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se sirvan aclarar el fallo dictado el 13 de julio de 2018, a las 11h30, en torno a las causas 032-2018-TCE y 038-2018-TCE (ACUMULADAS) tomando en cuenta el hecho de que tanto el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" como el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, son dos organizaciones políticas distintas que interpusieron distintos recursos ordinario de apelación, a dos distintas resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

III. ANÁLISIS DEL FONDO

Tanto el Código de la Democracia, cuanto el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, establecen que podrán solicitar, como ocurre en el presente caso, aclaración de autos y sentencias en el plazo de tres días cuando estos generen dudas.

En la presente causa, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, como Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral solicita se aclare la sentencia dictada por este Tribunal el 12 de julio de 2018 a las 11h30, respecto a:

i) La acumulación de las causa No. 032-2018-TCE, referente al recurso ordinario de apelación propuesto por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, la causa No. 038-2018-TCE, recurso interpuesto por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y,

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

ii) Que la sentencia no establece en forma clara y precisa la aplicación del fallo, por lo cual no existe la certeza de la organización política a la que se refiere, si es el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, o el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

Ante la primera petición, cabe señalar que la acumulación de las causas se realizó al amparo de lo que establece el artículo 248 del Código de la Democracia que establece:

> Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.

En esta causa, se trata de dos distintos recurrentes; por una parte, el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, por otra, el Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. En las dos causas por medio de los representantes legales de cada organización política se interpuso recurso ordinario de apelación que se encontraban en una misma instancia, puesto que aún no se había dictado sentencia.
Conforme consta de la sentencia, los dos recursos planteados por las organizaciones políticas se refieren a la asignación del fondo partidario permanente distribuido mediante Resolución No. PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, así como la Resolución No. PLE-CNE-3-6-6-2018, de 6 de junio de 201, esta última obtenida por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que ratifica en todas sus partes la resolución de 9 de mayo de 2018.

En consecuencia, apreciará la recurrente que la acumulación de las causas se dio en el estricto marco de cumplimiento de la norma antes invocada.

Respecto del punto ii) referente a que la sentencia no establece en forma clara y precisa la aplicación del fallo, por lo cual no existe la certeza de la organización política a la que se refiere, si es el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, o el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, debo indicar que en lo que compete al Voto Concurrente esta jueza resolvió:

> (...) **3. DISPONER** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de siete (7) días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a través de las Direcciones y/o Coordinaciones que corresponda proceda a realizar un nuevo informe sobre la distribución del Fondo Partidario Permanente en el que se motive, conforme a derecho, **la asignación o no asignación del indicado Fondo tanto para el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, como para el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, debiendo el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitir

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

la resolución respectiva, hecho lo cual se informará a este Tribunal el cumplimiento de lo dispuesto.

Por lo mismo, no hay nada que aclarar respecto a este punto, en razón de que esta Juzgadora determinó con precisión que las organizaciones políticas a las que se refiere el Voto concurrente son el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, representado por su Presidente Nacional, ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa; y, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, representado por su Coordinador Nacional, señor Marlon René Santi Gualinga.

IV. DECISIÓN

Con los antecedentes expuestos, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Dar por atendido el pedido de aclaración presentada por la Licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Notificar la presente aclaración:

a) A la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el casillero electoral No. 03 correspondiente al Consejo Nacional Electoral y en las instalaciones de la misma institución situadas en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.

b) Al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y su abogado patrocinador doctor Nelson Maza Obando, en las direcciones de correo electrónico gilmargutierrez3@holmail.com, drnelsonmaza@yahoo.com partidosociedadpatriotica@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 73.

c) Al señor Marlon René Santi Gualinga y a su patrocinador, abogado Darwin Pereira Chamba, en las direcciones de correo electrónico marlonsanti@yahoo.es sysdar@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 076.

d) A los representantes legales de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral en los siguientes correos electrónicos: centrodemocraticonacional@gmail.com; juventudescentrodemocratico@gmail.com; veronicaloaizav@gmail.com; unidadpopularecu@gmail.com; angel_orna@hotmail.com; gilmar_gutierrez_3@hotmail.com; jcrodriguez968@hotmail.com; lucyvivanco1974@hotmail.com, info@fuerza.com.ec,

narilopi@yahoo.com; prensa.partidosocialcristiano@gmail.com; aserrano2005@hotmail.com; wilsonsanchezprian@hotmail.com; ortitorres@hotmail.com; dalo_10@hotmail.com; fuerza.ecguayas@hotmail.com; janethcastro71@hotmail.com; secrearia.justiciasocial@gmail.com; wilma.andrade.id@gmail.com; fpzambrano@yahoo.com; secretariapsfa@yahoo.es; marcog_zero@hotmail.com; marlonsanti@yahoo.es; movimientopachakutik@gmail.com; info@wachopresidente.com; wh.romero@live.com; arpemu@interactive.net.ec; mpunionecuatoriana@hotmail.com; cmonge@creo.com.ec, consultorgrupolegal@autlook.com; vvillacis@gmail.com; anagabybravo_3@hotmail.com; juntospodemospaulec@outlook.com.ar; juntospodemos2017@outlook.com.ar; secretariadopais@gmail.com; concertacionec@gmail.com; tbustamante@flacso.edu.ec.

TERCERO.- NOTIFICAR al Consejo Nacional Electoral, una vez ejecutoriada la sentencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 264 del Código de la Democracia.

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

QUINTO.- Siga actuando la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- *f)* Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA GENERAL
MP/MBFL

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa número 032-2018-TCE/038-2018-TCE acumulada, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

CAUSA No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE(acumulada)

MAGÍSTER MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA
JUEZA PRESIDENTA (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 19 de julio de 2018, las 15h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito en una (1) foja y anexo en una (1) foja, suscrito por la Licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral y su abogado patrocinador Ab. Danilo Sebastián Zurita Ruales, mediante el cual se ratifica en el escrito de aclaración presentado el martes 17 de julio de 2018, a las 17h15, y nombra como su patrocinador al profesional del derecho antes mencionado, escrito ingresado en este Tribunal el 18 de julio de 2018, a las 18h24. **PRIMERO.-** Por cuanto el día 17 de julio de 2018, a las 17h15, se ha presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas, por la Licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicita la aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 12 de julio de 2018, a las 11h30; escrito ratificado el día 18 de julio de 2018, a las 18h24 y suscrito conjuntamente con el Ab. Danilo Sebastián Zurita Ruales en calidad de defensor designado, ME ABSTENGO de pronunciarme en relación al pedido de Aclaración, debido a que en la misma fecha y hora en que se dictó la sentencia de mayoría y el voto concurrente, emití mi VOTO SALVADO respecto a dicha sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese: **a)** Al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3 y a su abogado patrocinador doctor Nelson Maza Obando, en los correos electrónicos **gilmargutierrez3@holmail.com** , **drnelsonmaza@yahoo.com** y partidosociedadpatriotica@gmail.com , así como en la casilla contencioso electoral N° 73. **b)** Al señor Marlon René Santi Gualinga en las direcciones de correo electrónico: **marlonsanti@yahoo.es** y **sysdar@hotmail.com** , y en la casilla contencioso electoral N. 076. **c)** Al Consejo Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **d)** Poner en conocimiento el contenido de esta providencia a los representantes de las Organizaciones Políticas Nacionales Legalmente Inscritas en el Consejo Nacional Electoral, a los siguientes correos electrónicos: centrodemocraticonacional@gmail.com, juventudescentrodemocratico@gmail.com , veronicaloaizav@gmail.com , unidadpopularecu@gmail.com , angel_orna@hotmail.com , gilmar_gutierrez_3@hotmail.com , jcrodriguez968@hotmail.com , lucyvivanco1974@hotmail.com , info@fuerza.com.ec , narilopi@yahoo.com , prensa.partidosocialcristiano@gmail.com , aserrano2005@hotmail.com , wilsonsanchezprian@hotmail.com , ortitorres@hotmail.com , dalo_10@hotmail.com , fuerza.ecguayas@hotmail.com , janethcastro71@hotmail.com , secretaria.justiciasocial@gmail.com , wilma.andrade.id@gmail.com , fpzambrano@yahoo.com , secretariapsfa@yahoo.es , marcog_zero@hotmail.com , marlonsanti@yahoo.es , movimientopachakutik@gmail.com , info@wachopresidente.com , wh.romero@live.com , arpemu@interactive.net.ec , mpunionecuatoriana@hotmail.com , cmonge@creo.com.ec , consultorgrupolegal@autlook.com , vvillacis@gmail.com , anagabybravo_3@hotmail.com , juntospodemospaulec@outlook.com.ar , juntospodemos2017@outlook.com.ar , secretariadopais@gmail.com , concertacionec@gmail.com , tbustamante@flacso.edu.ec .**TERCERO.-** Actúe la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese esta providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE" F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **PRESIDENTA (S) TCE VOTO SALVADO;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE VOTO SALVADO;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TCE VOTO CONCURRENTE**

Certifico.

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA TCE
MBFL

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa número 032-2018-TCE/038-2018-TCE (acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

VOTO SALVADO
ACLARACIÓN

CAUSA No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de julio de 2018.- Las 15h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de julio de 2018, a las 17h15. **b)** Escrito firmado por la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño y el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, ingresado en este Tribunal, el día 18 de julio de 2018, a las 18h24.

PRIMERO.- 1.1. El 12 de julio de 2018, a las 11h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la causa No. **032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA)**. Esta decisión se adoptó con voto de mayoría suscrito por los doctores Miguel Pérez Astudillo y doctor Vicente Cárdenas Cedillo, con un voto concurrente firmado por la doctora Patricia Guaicha Rivera; un voto salvado de la magíster Mónica Rodríguez Ayala y un voto salvado emitido por el suscrito.

1.2. La referida sentencia fue notificada a las partes procesales, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por la Prosecretaria General de este Tribunal, que obran del expediente.

SEGUNDO.- 2.1. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

José Manuel de Abascal N17-42 y Portete
Telf.: (593-2) 02-381-5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."

2.2. Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

"(...) La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."

2.3. La licenciada Nubia Villacís, Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante escrito presentado en este Tribunal, el 17 de julio de 2018, interpone recurso horizontal de aclaración[1] de la sentencia dictada el 12 de julio de 2018, a las 11h30.

Mediante escrito presentado el día 18 de julio de 2018, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ratifica el contenido de su recurso de aclaración y designa abogado patrocinador.

TERCERO.- Al haber emitido un voto salvado en la presente causa, me abstengo de pronunciarme respecto al pedido de aclaración formulado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3 y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: gilmargutierrez3@hotmail.com, gilmargutierrez3@holmail.com drnelsonmaza@yahoo.com y partidosociedadpatriotica@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 073.

4.2. Al señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas

[1] Textualmente indica: *"... señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se sirvan aclarar el fallo dictado el 12 de julio de 2018, a las 11h30, en torno a las causas 032-2018-TCE y 038-2018-TCE (ACUMULADAS) tomando en cuenta el hecho de que tanto el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", como el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, son dos organizaciones políticas distintas que interpusieron distintos recursos ordinarios de apelación, a dos distintas resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral... "*

marlonsanti@yahoo.es, sysdar@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 076.

4.3. A la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y a su abogado patrocinador Danilo Sebastián Zurita Ruales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Siga actuando la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA PRESIDENTA (S) VOTO SALVADO;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA VOTO CONCURRENTE;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ VOTO SALVADO**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
Prosecretaria General TCE
MBFL